INVITACIÓN PÚBLICA No. JMVV 026-2026.

Observaciones presentadas por la empresa, BSM INVERSIONES S.A.S, el día 24 de septiembre de 2026, a las 10:29 am. al correo heydi.rojas550@educacionbogota.edu.

OBSERVACION
Respetados señores
COLEGIO JOSÉ MARÍA VARGAS VILA I.E.D.
Comité Evaluador

BSM INVERSIONES S.A.S., en calidad de proponente dentro de la Invitación Pública No. JMVV 026 2026, se permite presentar observación frente a la evaluación preliminar publicada, mediante la cual nuestra propuesta fue calificada como **RECHAZADA**, haciendo referencia de manera general a las causales contenidas en el numeral 14, puntos 9 y 18 de la Invitación Pública.

Una vez realizada nuevamente una revisión detallada de nuestra propuesta técnica y económica, consideramos que **no existe una motivación clara, concreta y suficiente que permita establecer la procedencia del rechazo efectuado**.

Nuestra propuesta contiene la totalidad de los ítems requeridos por la Entidad, conserva las cantidades y especificaciones técnicas solicitadas e incluye para cada elemento la marca, unidad de medida, cantidad, valor unitario, IVA y valor total correspondiente. De igual manera, la propuesta establece expresamente como valor total ofertado la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($21.576.747)**, valor que además fue reconocido por la propia Entidad dentro de la evaluación preliminar.

Sin embargo, frente a BSM INVERSIONES S.A.S., el Comité Evaluador se limita a transcribir de manera general las causales relacionadas con el diligenciamiento de la propuesta económica y los errores aritméticos, **sin señalar cuál es concretamente el supuesto incumplimiento encontrado**.

La evaluación no identifica el ítem presuntamente errado, la operación matemática cuestionada, el valor que considera incorrecto, el valor que según la Entidad debería corresponder, la tarifa de IVA presuntamente mal aplicada ni la diferencia económica que justificaría una decisión tan gravosa como el rechazo de la propuesta.

Debe resaltarse que la propia Invitación Pública contempla como causal de rechazo que la propuesta económica se encuentre diligenciada de forma incompleta **de tal manera que no permita su verificación aritmética**. Esta situación claramente no se presenta en nuestra propuesta, toda vez que fueron suministrados los valores y datos necesarios para efectuar las operaciones y verificaciones matemáticas correspondientes.

Ahora bien, si durante la evaluación la Entidad identificó alguna diferencia proveniente exclusivamente de una suma, multiplicación, aproximación o redondeo matemático, solicitamos que dicha situación sea analizada bajo las reglas aplicables a la **corrección aritmética**, siempre que ello pueda realizarse utilizando exclusivamente la información contenida originalmente en la propuesta y sin modificar sus elementos materiales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la corrección aritmética tiene como finalidad enmendar errores derivados de operaciones matemáticas, tales como sumas, restas, multiplicaciones o divisiones, sin que ello permita adicionar, eliminar o modificar ítems, cantidades o condiciones sustanciales de la oferta.

En el presente caso, BSM INVERSIONES S.A.S. **no pretende modificar, complementar ni mejorar su propuesta después del cierre del proceso**. Por el contrario, solicitamos que cualquier eventual diferencia meramente matemática sea verificada utilizando exclusivamente los datos consignados originalmente en nuestra oferta.

En consecuencia, no consideramos procedente que una eventual diferencia puramente matemática o de redondeo sea equiparada automáticamente con una modificación sustancial de la propuesta y utilizada como fundamento para excluir al oferente sin explicar previamente la operación que origina dicha decisión.

Adicionalmente, las actuaciones contractuales adelantadas con recursos de los Fondos de Servicios Educativos deben respetar los principios de **igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, economía, responsabilidad, debido proceso y selección objetiva**, razón por la cual las decisiones adoptadas durante la evaluación deben encontrarse debidamente sustentadas y permitir al proponente conocer y controvertir las razones concretas que las fundamentan.

Por lo anterior, **SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE:**

1. Realizar nuevamente la revisión integral de la propuesta técnica y económica presentada por **BSM INVERSIONES S.A.S.**
2. Que, en caso de existir alguna diferencia exclusivamente matemática, de cálculo o redondeo, se realice la correspondiente **verificación y corrección aritmética**, siempre que esta pueda efectuarse con la información contenida originalmente en nuestra propuesta y sin modificar sus condiciones sustanciales.
3. Como consecuencia de lo anterior, **se revoque la condición de RECHAZADA y se proceda a HABILITAR la propuesta de BSM INVERSIONES S.A.S.** para continuar dentro del proceso de selección.
4. Subsidiariamente, en caso de que el Comité Evaluador considere que persiste una causal de rechazo, solicitamos que indique de manera expresa, individualizada y verificable **el número del ítem cuestionado, la operación matemática realizada, el valor presentado por BSM, el valor determinado por la Entidad, la diferencia encontrada y la causal específica que considera configurada**.
5. Igualmente, solicitamos explicar por qué la eventual diferencia identificada no puede ser objeto de una simple corrección aritmética y por qué tendría la entidad suficiente para modificar materialmente la oferta y justificar su rechazo.

Consideramos que **la simple transcripción de una causal de rechazo, sin identificar y demostrar concretamente el hecho que supuestamente la configura, no constituye motivación suficiente para excluir una propuesta**, particularmente cuando esta contiene toda la información necesaria para efectuar su verificación técnica, económica y aritmética.

Por lo anterior, solicitamos al Comité Evaluador efectuar la correspondiente revisión

y **proceder con la habilitación de BSM INVERSIONES S.A.S. antes de la publicación de la evaluación definitiva**, garantizando los principios que rigen la contratación pública y el derecho de contradicción del proponente

Cordialmente

BSM INVERSIONES S.A.S
NIT: 901.668.177-0
310 7849444 - 310 3724375
CR 62 No. 167B - 19 OF 18

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN

Cordial saludo,

En atención a la observación presentada dentro del proceso de invitación **JMVV 026-2026**, la Entidad se permite emitir respuesta en los siguientes términos:

INVITACIÓN PÚBLICA No. JMVV 026 DE 2026
ENTIDAD: COLEGIO JOSÉ MARÍA VARGAS VILA I.E.D.
OFERENTE: BSM INVERSIONES S.A.S.
NIT: 901.668.177-0
ASUNTO: Respuesta a la observación presentada frente al rechazo de la propuesta económica.

El Comité Evaluador del Colegio José María Vargas Vila I.E.D., en el marco de la Invitación Pública No. JMVV 026 de 2026, se permite dar respuesta a la observación presentada por **BSM INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT 901.668.177-0**, mediante la cual solicita la revisión de la decisión de rechazo de su propuesta económica, argumentando, entre otros aspectos, que su oferta contiene los ítems, cantidades, especificaciones técnicas, marcas, valores unitarios, IVA y valores totales requeridos, y que, en caso de existir diferencias matemáticas, estas deberían ser objeto de corrección aritmética.

Para efectos de la presente respuesta, el Comité Evaluador se pronuncia tanto sobre la oportunidad de la observación como sobre los argumentos de fondo formulados por el oferente.

1. SOBRE LA PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA OBSERVACIÓN

De conformidad con el cronograma establecido en la Invitación Pública No. JMVV 026 de 2026, el término para la presentación de observaciones vencía a las **9:00 a. m.**

Una vez verificado el registro de recepción de las comunicaciones del proceso, se estableció que la observación presentada por **BSM INVERSIONES S.A.S.** fue recibida a las **10:29 a. m.**, esto es, **una (1) hora y veintinueve (29) minutos después del vencimiento del término establecido**.

En consecuencia, la observación fue presentada **extemporáneamente**.

No obstante lo anterior, y con el propósito de garantizar una respuesta integral, clara y transparente frente a los argumentos expuestos por el oferente, el Comité Evaluador procedió a revisar de fondo los aspectos económicos señalados en la observación, sin que dicha revisión implique el reconocimiento de oportunidad de la observación ni la modificación de la decisión inicialmente adoptada.

2. SOBRE LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR BSM INVERSIONES S.A.S.

El oferente manifiesta que su propuesta económica contiene la totalidad de los ítems requeridos, cantidades, especificaciones, marcas, valores unitarios, IVA y valores totales.

Así mismo, señala que el valor total de su oferta corresponde a **$21.576.747** y sostiene que, en caso de existir alguna diferencia matemática, esta debería ser considerada como un error aritmético susceptible de corrección, utilizando exclusivamente la información contenida en la propuesta originalmente presentada.

En consecuencia, solicita que se efectúe una nueva revisión de la propuesta y que, de ser procedente, se realicen las correcciones aritméticas correspondientes, dejando sin efecto la condición de rechazo y habilitando su propuesta.

Frente a lo anterior, el Comité Evaluador procedió a realizar nuevamente la verificación de los veinte (20) ítems que conforman la propuesta económica.

3. VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para la revisión se tomaron exclusivamente los datos contenidos en la propuesta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S., verificando las cantidades, valores unitarios sin IVA, IVA unitario, IVA total, valor total sin IVA y valor total con IVA.

La metodología aplicada fue la siguiente:

Valor total sin IVA = Cantidad × Valor unitario sin IVA

IVA total = Valor total sin IVA × 19 %

Valor total con IVA = Valor total sin IVA + IVA total

Como resultado de la revisión, se identificaron diferencias en el IVA correspondiente a los ítems **3, 7, 9, 10, 11, 15 y 19**, así:

Ítem	Cantidad	IVA calculado	IVA registrado por BSM	Diferencia
3	6	$11.158	$11.159	-$1
7	18	$193.322	$193.323	-$1
9	5	$64.968	$64.967	+$1
10	15	$22.005	$22.004	+$1
11	10	$38.773	$38.774	-$1
15	80	$28.500	$28.503	-$3
19	3	$31.439	$31.440	-$1

Los demás ítems fueron revisados y no presentaron diferencias entre el IVA calculado por el Comité Evaluador y el IVA registrado en la propuesta económica.

4. EJEMPLOS DE LAS DIFERENCIAS IDENTIFICADAS

Con el propósito de precisar las diferencias encontradas, se presentan los siguientes ejemplos.

4.1. Ítem 7

Para el ítem 7 se registra:

- Cantidad: **18**
- Valor unitario sin IVA: **$56.527**
- Valor total sin IVA: $56.527 × 18 = **$1.017.486**

El IVA correspondiente es:

$1.017.486 × 19 % = $193.322,34

El valor aproximado al peso corresponde a:

$193.322

Sin embargo, en la propuesta de BSM INVERSIONES S.A.S. se registró un IVA total de:

$193.323

Generándose una diferencia de **$1**.

4.2. Ítem 15

Para el ítem 15 se registra:

- Cantidad: **80**
- Valor unitario sin IVA: **$1.875**
- Valor total sin IVA: $1.875 × 80 = **$150.000**

El IVA correspondiente es:

$150.000 × 19 % = $28.500

No obstante, en la propuesta de BSM INVERSIONES S.A.S. se registró un IVA total de:

$28.503

Generándose una diferencia de **$3**.

Este caso evidencia que el IVA total consignado por el oferente no coincide con el IVA correspondiente a la base total del respectivo ítem.

5. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL IVA

Como resultado de la revisión de los veinte (20) ítems, el IVA total calculado por el Comité Evaluador asciende a:

$3.445.024

Por su parte, la suma de los valores de IVA registrados individualmente en los veinte (20) ítems de la propuesta de BSM INVERSIONES S.A.S. asciende a:

$3.445.028

Por consiguiente:

$3.445.024 − $3.445.028 = -$4

Se precisa que los **$3.445.028** corresponden exclusivamente a la **sumatoria de los valores de IVA discriminados individualmente en los veinte (20) ítems de BSM**, y no al valor consolidado del IVA declarado por el oferente.

6. INCONSISTENCIA INTERNA EN EL IVA DE LA PROPUESTA

Adicionalmente, el Comité Evaluador verificó una inconsistencia interna en la información económica presentada por BSM INVERSIONES S.A.S.

El valor consolidado del IVA declarado por el oferente corresponde a:

$3.445.027

Mientras que la sumatoria de los valores de IVA consignados individualmente en los veinte (20) ítems corresponde a:

$3.445.028

Por tanto:

$3.445.028 − $3.445.027 = $1

Se evidencia así una diferencia interna de **$1** entre la información discriminada por ítems y el valor consolidado del IVA señalado por el propio oferente.

Esta inconsistencia es independiente de la verificación realizada por el Comité Evaluador.

Para mayor claridad:

Concepto	Valor
IVA consolidado declarado por BSM	$3.445.027
Sumatoria IVA de los 20 ítems de BSM	$3.445.028
IVA calculado por el Comité	$3.445.024

En consecuencia:

- Diferencia entre IVA calculado y **IVA consolidado declarado por BSM: -$3.**
- Diferencia entre IVA calculado y **sumatoria del IVA de los 20 ítems de BSM: -$4.**
- Diferencia interna entre la **sumatoria de los IVA de BSM y su IVA consolidado: $1.**

7. VERIFICACIÓN DEL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA

Una vez realizada la verificación de los veinte (20) ítems, se obtuvieron los siguientes resultados:

Concepto	**Valor**
Valor total verificado sin IVA	$18.131.706
IVA total calculado	$3.445.024
Valor total verificado con IVA	**$21.576.730**
Valor total presentado por BSM	**$21.576.747**
Diferencia total	**$17**

Por consiguiente, el valor total resultante de la verificación matemática corresponde a:

$21.576.730

Mientras que el valor total presentado por BSM INVERSIONES S.A.S. corresponde a:

$21.576.747

Generándose una diferencia de:

$21.576.747 − $21.576.730 = $17

En consecuencia, existe una diferencia entre el valor total expresamente presentado por el oferente y el valor total resultante de la verificación matemática de los datos económicos contenidos en su propuesta.

8. SOBRE LA POSIBILIDAD DE CORREGIR LOS ERRORES ARITMÉTICOS

BSM INVERSIONES S.A.S. sostiene que, en caso de existir diferencias matemáticas, estas deberían corregirse utilizando exclusivamente los datos contenidos en la propuesta original.

Frente a este argumento, el Comité Evaluador precisa que la Entidad efectivamente realizó la verificación matemática solicitada, utilizando exclusivamente la información presentada originalmente por el oferente.

La revisión permitió determinar que existen diferencias entre los valores consignados en diferentes componentes de la propuesta económica.

En particular, se identificaron:

- diferencias en el IVA total de siete (7) ítems;
- una inconsistencia entre el IVA consolidado declarado y la sumatoria de los IVA discriminados por ítem;
- diferencias entre los valores consignados por el oferente y los resultados de las operaciones matemáticas correspondientes; y
- una diferencia final de **$17** entre el valor total ofertado y el valor total verificado.

Por lo anterior, la situación no corresponde únicamente a la existencia de una operación matemática aislada sin incidencia en el valor final de la oferta.

La propia verificación de los datos contenidos en la propuesta conduce a un valor total diferente del valor total expresamente presentado por el oferente.

9. CONSIDERACIONES SOBRE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA Y COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Frente al argumento relacionado con la posibilidad de corregir los errores aritméticos, resulta pertinente señalar que la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en sus conceptos sobre la materia, ha diferenciado la corrección de errores puramente aritméticos de aquellas modificaciones que impliquen alterar las condiciones de la oferta.

En particular, el **Concepto C-919 de 2025** aborda la corrección de errores aritméticos y explica que esta se encuentra orientada a corregir errores de cálculo de las operaciones matemáticas contenidas en la oferta, sin que dicha figura pueda utilizarse para modificar las condiciones materiales de la propuesta. Concepto C-919 de 2025 – Colombia Compra Eficiente

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que las causales de rechazo previstas en los documentos del proceso deben ser analizadas conforme a las reglas establecidas para la respectiva contratación y dentro de los límites previstos por el ordenamiento jurídico. Concepto C-505 de 2026 – Colombia Compra Eficiente

En el presente caso, el Comité Evaluador no pretende incorporar información nueva ni modificar los valores unitarios o cantidades originalmente ofertados. La actuación realizada corresponde a una verificación matemática de la información económica presentada por el propio oferente.

Precisamente como resultado de dicha verificación se estableció que el resultado matemático de la propuesta es de **$21.576.730**, mientras que el valor total expresamente presentado por BSM corresponde a **$21.576.747**, generándose una diferencia de **$17**.

Por tanto, la situación debe analizarse a la luz de la regla específica establecida por la Entidad en la Invitación Pública, particularmente el **numeral 18 del numeral 14**, que contempla como causal de rechazo la presentación de **"errores aritméticos que modifiquen el valor de la propuesta"**.

En este sentido, la referencia a los criterios de Colombia Compra Eficiente se incorpora como criterio orientador para el análisis de la corrección aritmética, mientras que el fundamento directo de la decisión corresponde a las condiciones expresamente establecidas en la Invitación Pública No. JMVV 026 de 2026.

10. APLICACIÓN DE LAS CAUSALES DE RECHAZO PREVISTAS EN LA INVITACIÓN

La Invitación Pública No. JMVV 026 de 2026 establece en el numeral 14 las causales de rechazo de las propuestas.

En particular, el numeral 9 dispone:

"Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos:"

Y contempla, entre otros, los siguientes:

"b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta o se modifique el orden de los ítem."

Así mismo:

"c) Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética."

No obstante, para el caso objeto de análisis, la causal que guarda relación directa con los hechos verificados por el Comité Evaluador es la prevista en el **numeral 18**, que establece:

"Cuando presente errores aritméticos que modifiquen el valor de la propuesta, no especifique el IVA cuando esté obligado o grave con IVA productos exentos o excluidos."

En el presente caso, la revisión matemática permitió establecer que el valor total presentado por BSM INVERSIONES S.A.S. corresponde a **$21.576.747**, mientras que el resultado de la verificación matemática corresponde a **$21.576.730**.

Por tanto, se presenta una diferencia de **$17**, lo cual evidencia que los errores aritméticos identificados tienen incidencia sobre el valor de la propuesta.

En consecuencia, se configura el supuesto expresamente contemplado en el numeral 18 del numeral 14 de la Invitación Pública.

11. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN CONCRETA DE LAS DIFERENCIAS

BSM INVERSIONES S.A.S. solicita que, en caso de mantenerse la decisión de rechazo, se identifique de manera concreta el ítem, operación, valor presentado, valor verificado y diferencia.

En atención a dicha solicitud, el Comité Evaluador precisa:

Ítem	IVA calculado	IVA BSM	Diferencia
3	$11.158	$11.159	-$1
7	$193.322	$193.323	-$1
9	$64.968	$64.967	+$1
10	$22.005	$22.004	+$1
11	$38.773	$38.774	-$1
15	$28.500	$28.503	-$3
19	$31.439	$31.440	-$1

Adicionalmente:

- **IVA consolidado declarado por BSM:** $3.445.027.
- **Sumatoria de IVA de los veinte (20) ítems de BSM:** $3.445.028.
- **IVA calculado por el Comité:** $3.445.024.
- **Valor total presentado por BSM:** $21.576.747.
- **Valor total verificado por el Comité:** $21.576.730.
- **Diferencia total:** $17.

Las anteriores diferencias son verificables directamente a partir de la información económica presentada originalmente por el oferente.

12. SOBRE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, TRANSPARENCIA, DEBIDO PROCESO Y SELECCIÓN OBJETIVA

BSM INVERSIONES S.A.S. solicita que la decisión sea revisada teniendo en cuenta los principios de igualdad, transparencia, debido proceso y selección objetiva.

Frente a ello, el Comité Evaluador precisa que la revisión efectuada busca garantizar la aplicación uniforme de las condiciones establecidas en la Invitación Pública para todos los participantes.

La evaluación económica debe realizarse con fundamento en la información efectivamente presentada por cada oferente y conforme a las reglas previamente establecidas en los documentos del proceso.

En el presente caso, la decisión no se fundamenta en una apreciación subjetiva sobre la propuesta, sino en la verificación de las operaciones matemáticas correspondientes a los valores económicos consignados por el propio oferente.

La Entidad utilizó la información originalmente presentada por BSM INVERSIONES S.A.S. y no incorporó valores, cantidades o condiciones económicas diferentes a las contenidas en su propuesta.

En consecuencia, la decisión se fundamenta en la aplicación de las condiciones previamente establecidas en la Invitación Pública y, particularmente, en la causal de rechazo prevista en el numeral 18 del numeral 14.

13. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la revisión efectuada, el Comité Evaluador concluye:

PRIMERO. La observación presentada por BSM INVERSIONES S.A.S. fue presentada **extemporáneamente**, toda vez que fue recibida a las **10:29 a. m.**, cuando el término establecido para la presentación de observaciones vencía a las **9:00 a. m.**

SEGUNDO. No obstante, su extemporaneidad, el Comité Evaluador realizó una revisión integral de los argumentos económicos planteados por el oferente.

TERCERO. La revisión matemática de los veinte (20) ítems permitió identificar diferencias en el IVA correspondiente a los ítems **3, 7, 9, 10, 11, 15 y 19**.

CUARTO. Se identificó una inconsistencia interna en la propia propuesta de BSM, toda vez que la sumatoria de los IVA discriminados individualmente asciende a **$3.445.028**, mientras que el IVA consolidado declarado por el oferente corresponde a **$3.445.027**, generándose una diferencia interna de **$1**.

QUINTO. El IVA obtenido mediante la verificación matemática corresponde a **$3.445.024**.

SEXTO. El valor total obtenido mediante la verificación matemática corresponde a **$21.576.730**, mientras que el valor total presentado por BSM INVERSIONES S.A.S. corresponde a **$21.576.747**, generándose una diferencia de **$17**.

SÉPTIMO. Las diferencias identificadas inciden en la determinación del valor económico de la propuesta.

OCTAVO. La situación verificada corresponde al supuesto contemplado en el **numeral 18 del numeral 14 de la Invitación Pública No. JMVV 026 de 2026**, referido a la presentación de errores aritméticos que modifiquen el valor de la propuesta.

NOVENO. La referencia a los criterios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se utiliza como elemento orientador respecto de la naturaleza y alcance de la corrección aritmética, sin sustituir las reglas específicas establecidas por la Entidad en la Invitación Pública.

DÉCIMO. En consecuencia, no se encuentra mérito para acceder a la solicitud de revocar la decisión de rechazo ni para habilitar la propuesta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S.

Por lo anterior, el Comité Evaluador **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN presentada por BSM INVERSIONES S.A.S. y mantiene la decisión de RECHAZAR su propuesta**, identificada con NIT **901.668.177-0**, de conformidad con las condiciones establecidas en la Invitación Pública No. JMVV 026 de 2026 y, particularmente, con fundamento en la causal prevista en el **numeral 18 del numeral 14**, relativa a los errores aritméticos que modifican el valor de la propuesta.

La presente respuesta se emite con fundamento en la información económica contenida en la propuesta presentada por BSM INVERSIONES S.A.S., la verificación matemática efectuada por el Comité Evaluador y las disposiciones establecidas en la Invitación Pública No. JMVV 026 de 2026.

Agradecemos el interés manifestado en participar en los procesos adelantados por el **Colegio José María Vargas Vila IED**.

Cordialmente,

FABIAN RENE CRUZ REYES
Rector y Ordenador del Gasto